



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MIGRACIÓN DE AVES DE SEO/BirdLife

OCTUBRE 2009

Capítulo I

Denominación, finalidades y publicaciones

• Artículo 1.

Bajo la denominación de Centro de Migración de Aves (CMA) se constituye por tiempo indefinido, un Grupo de Trabajo, englobado en la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), regido por el presente Reglamento Interno.

• Artículo 2.

Sus finalidades son:

- a) El anillamiento científico y marcado de las aves que habitan o transitan por el territorio español.
- b) Promover estudios científicos sobre las aves relacionadas con la migración, movimientos locales, conservación, caracterización y evolución temporal de poblaciones y su hábitat.
- c) Colaborar, en representación de SEO/BirdLife, con la Oficina de Especies Migratorias y otros organismos o instituciones tanto nacionales como internacionales.
- d) Divulgar la ornitología y la concienciación social de los problemas de conservación de las aves.
- e) Formar y mejorar continuamente la preparación de sus miembros en materia de anillamiento científico.
- f) Avalar y defender los derechos de sus miembros, en materia de anillamiento científico, ante los organismos competentes.

• Artículo 3.

Publicaciones:

- El órgano informativo del Centro de Migración de Aves es el “Boletín Circular del CMA”, de periodicidad trimestral.
- El CMA es el editor principal de la Revista de Anillamiento. La Comisión de Anilladores y la Secretaría del CMA serán los responsables de su edición y publicación. La edición de la Revista de Anillamiento se podrá compartir con otras Entidades Avaladoras mediante convenio que regule las funciones y obligaciones de cada parte. Su publicación será semestral.
- El CMA podrá publicar o patrocinar, a través de SEO/BirdLife, otras publicaciones sobre temas relacionados con la migración y el anillamiento.
- Los Anilladores del CMA recibirán el Boletín Circular y la Revista de Anillamiento de forma gratuita.

Capítulo II

Miembros

● Artículo 4.

Pertencen al CMA, con carácter anual, todos los miembros de SEO/BirdLife, al corriente en el pago de sus cuotas que, solicitándolo previamente, satisfagan los requisitos de alguna de las categorías especificadas en el Artículo 5 y la cuota anual del CMA.

● Artículo 5.

Se establecen las siguientes categorías de anilladores dentro del CMA:

- Anillador Experto.
- Anillador Específico.

Todos ellos estarán sujetos a la normativa de renovación de los avales establecida por la Comisión de Anilladores (véase el Artículo 15).

● Artículo 6.

Anillador Experto: Pertencen a esta categoría aquellos miembros que hayan superado las pruebas de acceso establecidas.

Los Anilladores Expertos están cualificados para la manipulación y anillamiento de todo tipo de aves, volanderas o pollos, y estarán avalados como tales por SEO/BirdLife a través del CMA ante los organismos competentes en materia de anillamiento científico.

En el caso de anilladores previamente avalados por otras entidades su reconocimiento por el CMA se registrará en base a lo descrito en la Normativa de Examen de acceso a la categoría de anillador del CMA.

● Artículo 7.

Anillador Específico: A esta categoría pertenecen los miembros del CMA cuyas actividades de anillamiento vayan a estar centradas sobre una especie o grupo reducido de especies (con afinidades taxonómicas, ecológicas, etc.). Los requisitos para pertenecer a esta categoría son:

- a) Presentar un proyecto de investigación que justifique las actividades de anillamiento consideradas.
- b) Superar las pruebas que puedan establecerse al efecto (teóricas y/o prácticas) referidas a la especie o grupo de especies sobre las que se va a trabajar y a los aspectos generales de la actividad del anillamiento.
- c) Integrarse en un grupo de anillamiento (véase el Artículo 22).

El CMA condicionará el aval a:

- a) La utilización de métodos de captura específicos para las especies objetivo.
- b) El manejo de especies o trabajo en entornos que no sean especialmente sensibles.

Si la Comisión de Anilladores considera que el programa de trabajo y la metodología aportada en el proyecto no garantiza el cumplimiento de los dos condicionantes anteriores determinará la obligatoriedad de superar una prueba como requisito previo al aval.

● Artículo 8.

Todos los miembros del CMA deberán renovar sus avales en los plazos establecidos por la Oficina de Especies Migratorias. A tal efecto se procederá de acuerdo a la Normativa de Renovación de Avales.

La no renovación del aval por un periodo superior a tres años, sin justificación razonada, supondrá la pérdida definitiva del mismo. Para su recuperación será necesario volver a superar las pruebas de acceso a la categoría.

● Artículo 9.

Todos los miembros del CMA tienen los siguientes derechos:

- a) Podrán participar en todas las actividades y campañas organizadas por el CMA, ateniéndose en cada caso a los requisitos de las convocatorias.
- b) Recibirán el Boletín Circular del CMA, la Revista de Anillamiento y cualquier otra publicación de distribución gratuita destinada a anilladores.
- c) Podrán integrarse o crear los denominados Grupos de Anillamiento, ajustándose a las normas que a tal efecto fija el presente Reglamento.
- d) Tendrán voz y voto en la Asamblea de Anilladores. El voto podrá ejercerse de los siguientes modos:
 - Personalmente.
 - Por delegación escrita y firmada en la que conste el nombre completo y número del DNI, tanto del que delega como del que le va a representar a todos los efectos.
 - En el caso de la elección de miembros de la Comisión de Anilladores y para otras votaciones, cuando así se especifique en la convocatoria de la Asamblea, la única modalidad de voto para los no presentes será el voto por correo certificado, de acuerdo con las normas que se establezcan para este tipo de elección.
- e) Podrán ser elegidos como miembros de la Comisión de Anilladores de acuerdo al artículo 28.

● **Artículo 10.**

Los miembros del CMA tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar y cumplir el reglamento interno del CMA y las normativas reguladoras así como los acuerdos válidamente adoptados de la Comisión y Asamblea de anilladores.
- b) Compartir los objetivos del CMA y colaborar para su consecución.
- d) Desempeñar, con la mayor eficacia posible, las obligaciones inherentes al cargo o puesto para el que hayan sido elegidos, en su caso.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio del CMA y de la Sociedad Española de Ornitología, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o de la imagen de los mismos

Capítulo III

Estructura y órganos de gestión del CMA

● **Artículo 11.**

(Antiguo artículo 13)

Se constituyen como órganos de gestión del CMA la Asamblea de Anilladores y la Comisión de Anilladores.

● **Artículo 12.**

(Antiguo artículo 14)

La Asamblea de Anilladores es el órgano gestor supremo del CMA y está formada por todos los anilladores de la Sociedad, sea cual fuere su categoría y modalidad de actuación (individual o en grupo).

● **Artículo 13.**

(Antiguo artículo 15)

Funcionamiento de la Asamblea de Anilladores:

- a) La voz y el voto se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el apartado de derechos de los anilladores (véase el Artículo 9).
- b) La Asamblea quedará válidamente constituida, sea cual fuere el número de anilladores presentes o válidamente representados, cuando se hayan cumplido todos los trámites establecidos para su convocatoria.
- c) Será convocada por el Director del CMA, por decisión de la Comisión de Anilladores o a petición de al menos 25 anilladores.
- d) La convocatoria de la Asamblea será comunicada a todos los miembros mediante Boletín Circular, con quince o más días de antelación, especificando fecha, local y hora de la reunión, así como el orden del día de asuntos importantes a tratar. El CMA celebrará una Asamblea de Anilladores cada año como mínimo aprovechando la celebración del **Congreso de Anillamiento Científico** o el Congreso de Ornitología de SEO/BirdLife.

● **Artículo 14.**

(Antiguo artículo 16)

Corresponde a la Asamblea de Anilladores:

- a) Elegir, renovar y destituir total o parcialmente a la Comisión de Anilladores.
- b) Elegir y destituir al Director del CMA.
- c) Reformar o modificar el presente reglamento del que se informará a la Junta Directiva de SEO/BirdLife para su aprobación y ratificado en Asamblea General de SEO/BirdLife.
- d) Supervisar la actuación de la Comisión de Anilladores, aprobando o recusando su gestión.
- e) Proponer a la Junta Directiva de SEO/BirdLife la disolución del CMA.
- f) Cualesquiera otras facultades no reservadas a la Comisión de Anilladores y que sean de suficiente relevancia para la vida social del CMA.

● **Artículo 15.**

(Antiguo artículo 17)

La Comisión de Anilladores se constituye como un Comité Permanente en SEO/BirdLife. Estará compuesta por un máximo de **10** miembros, incluido el Director del CMA, elegidos por la Asamblea de Anilladores y será ratificada por la Junta Directiva de SEO/BirdLife.

Cada miembro de la Comisión se elegirá por cuatro años, aproximadamente, entendiéndose que la renovación de dicho cargo tendrá lugar en cualquier momento del cuarto año calendario a partir de aquel en el que tuvo lugar la elección.

● **Artículo 16.**

(Antiguo artículo 18)

Son funciones de la Comisión de Anilladores:

- a) Representar a los anilladores entre Asambleas.
- b) Presidir las Asambleas de Anilladores.
- c) Establecer normativas específicas y complementarias al presente Reglamento Interno que

faciliten y mejoren el funcionamiento del CMA.

- d) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre la elección y admisión de nuevos anilladores.
- e) Fomentar la formación científica y la mejora continua de los Anilladores del CMA.
- f) Realizar o coordinar la organización de dos cursos de formación por año.
- g) Fomentar la creación de Grupos de Anillamiento y promover la coordinación de aquellos cuyas áreas de trabajo se solapen.
- h) Planificar y coordinar campañas y actividades especiales.
- i) Establecer una Estrategia Científica de Anillamiento coordinada e integrada en el Programa Estratégico de SEO/BirdLife. Esta Estrategia Científica del CMA deberá ser refrendada en Asamblea de Anilladores.
- j) Establecer estrategias y colaboraciones con SEO/BirdLife con el fin integrar los programas y actividades del CMA en proyectos globales de la organización que permitan ayudas e incentivos a la actividad de los anilladores.
- k) Mantener informado al Colectivo de Anilladores de todas las actuaciones anteriores.
- l) Establecer beneficios que incentiven la obtención de créditos (Artículo 28).
- m) Gestionar y mantener actualizada la base de datos de créditos de los anilladores (ver artículo 27).
- n) Supervisar la actividad de los anilladores, tomando las medidas que considere oportunas en el caso de transgresiones al cumplimiento de este reglamento o de las distintas normativas internas del CMA.
- o) Fomentar la participación en la Revista de Anillamiento y la publicación de estudios científicos basados en los resultados de los anillamientos.
- p) Proponer una cuota del CMA para sufragar gastos diversos relacionados con el CMA. Esta cuota deberá ser aprobada en Asamblea de Anilladores.
- q) Promover la traducción a las lenguas oficiales del Estado de textos de interés para el anillamiento.
- r) Actuar de acuerdo a lo establecido en el Código Deontológico del Comisionado (Anexo 2).

● **Artículo 17.**

El trabajo de la Comisión de Anilladores se estructurará por áreas, designándose uno o varios responsables para cada área de trabajo. Estas serán:

- a) Relaciones Institucionales (Relaciones y acuerdos con organismos, universidades, etc.).
- b) Revista de Anillamiento (En coordinación con la Secretaría del CMA).
- c) Programas Coordinados (Seguimiento, fomento de la participación y ayudas a la publicación).
- d) Cursos de Formación y mejora continua. (Coordinar la organización de cursos).
- e) Preparación, corrección y coordinación de las pruebas de acceso (junto a la Secretaría del CMA).
- f) Base de datos de publicaciones (Gestión y mantenimiento).
- g) Base de datos de Actividades (Gestión y mantenimiento).
- h) Gestión y control de la Base de datos de los créditos de los anilladores.
- i) Comunicación (Publicidad y comunicados en revistas especializadas).
- j) Aves Exóticas / Rarezas.
- k) Educación y Anillamiento.
- l) Página WEB.
- m) Proyectos y Recursos.

La designación de los responsables se realizará en la primera reunión de Comisión tras las elecciones y se publicará en el Boletín Circular siguiente.

Cada uno de los miembros de la Comisión se encargará, al menos, de una de las áreas, de la que será responsable y de cuya gestión deberá dar cuenta en la Asamblea de Anilladores.

Los Responsables de área podrán seleccionar equipos de apoyo con personal ajeno a la Comisión para la coordinación de su actividad.

● **Artículo 18.**

(Antiguo artículo 19)

Funcionamiento de la Comisión de Anilladores:

- a) Se reunirá como mínimo una vez al año y, al menos, tantas veces como la Asamblea de Anilladores y precediendo a la celebración de ésta.
- b) Toda convocatoria para reunión de la Comisión será notificada por el Director o, en su defecto, por la Secretaría, a la totalidad de los miembros de la misma con quince días de antelación como mínimo, expresándose la fecha, hora y local de la reunión, así como el orden del día de asuntos importantes a tratar.
- c) El Director del CMA convocará las reuniones por decisión propia o a petición de, al menos, tres miembros de la Comisión de Anilladores.
- d) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y para que dichos acuerdos sean válidos será necesaria la asistencia del Director o miembro de la Comisión en quien él delegare, más un mínimo de la tercera parte de los componentes. El Director decidirá con su voto en caso de empate.
- e) Las bajas de la Comisión de Anilladores se cubrirán por orden y siempre que hubiera candidatos suplentes, atendiendo al número de votos obtenidos en la elección. En caso de empate se designará al candidato que ante hubiera presentado su candidatura.

● **Artículo 19.**

(Antiguo artículo 20)

Cada dos años se convocarán elecciones para la renovación de la mitad de los miembros de la Comisión de Anilladores, coincidiendo, siempre que sea posible, con el **Congreso de Anillamiento Científico**.

El calendario electoral será el siguiente:

- a) Dos meses antes de la fecha marcada para el inicio de la Asamblea se cerrará el plazo de admisión de candidatos. Si cerrado éste no se hubiera completado el número de miembros, se prorrogará para que la Comisión saliente lo complete.
- b) Un mes antes de la elección se hará pública entre todos los anilladores la lista de candidatos.
- c) Para los anilladores ausentes únicamente se admitirá el voto por correo certificado dirigido a la Comisión de Anilladores con un plazo de recepción que se cerrará siete días antes de la elección; el voto se enviará en sobre cerrado.

Los votos se harán en listas abiertas con 5 nombres como máximo. Sólo serán elegidos aquellos candidatos que obtengan un mínimo de cinco votos válidos.

● **Artículo 20.**

(Antiguo artículo 21)

El Director será un Anillador del CMA y será elegido por la Asamblea de Anilladores, y ratificado por la Junta Directiva de SEO/BirdLife.

Las candidaturas presentadas para este cargo adjuntarán un programa de trabajo y un breve currículum del candidato. Esta información se difundirá a través de la página Web de SEO/BirdLife.

La elección se hará cada cuatro años coincidiendo, siempre que sea posible, con el **Congreso de Anillamiento Científico**. El calendario electoral será el siguiente:

- a) Dos meses antes de la fecha marcada para el inicio de la Asamblea se cerrará el plazo de admisión de candidatos. Si cerrado éste no hubiera candidaturas, se prorrogará 15 días más.
- b) Un mes antes de la elección se hará pública entre todos los anilladores la lista de candidatos.
- c) Para los anilladores ausentes únicamente se admitirá el voto por correo certificado dirigido a la Comisión de Anilladores con un plazo de recepción que se cerrará siete días antes de la elección. El voto se enviará en sobre cerrado.

● **Artículo 21.**

(Antiguo artículo 22)

Corresponde al Director del CMA:

- a) Representar a los anilladores ante la Junta Directiva de SEO/BirdLife, a la que mantendrá informada de las actividades del CMA.
- b) Ser el portavoz de los anilladores del CMA ante cualquier evento o circunstancia.
- c) Presidir las reuniones de la Comisión de Anilladores y actuar como moderador en las Asambleas.

- d) Supervisar la labor de la Secretaría del CMA y velar por el buen funcionamiento.
- e) Co-presidir los **Congresos de Anillamiento Científico** y todas aquellas reuniones de carácter general, promovidas y desarrolladas en el seno del CMA
- f) Como miembro de la Comisión, todas las definidas en el artículo 16.

● **Artículo 22.**

El proceso para la aplicación de nuevas normativas que regulen aspectos concretos de la actividad del CMA será el siguiente:

1. Elaboración: Comisión de Anilladores (artículo 16).
2. Periodo de Información Pública al colectivo de Anilladores (Mínimo 6 meses).
 - i. Publicación en Boletín Circular.
 - ii. Envío de Alegaciones o comentarios.
3. Análisis en Comisión de Anilladores de las alegaciones.
4. Redacción final.

Las actividades mínimas que se regularan por normativa son:

- Acceso al CMA: Normativa de examen.
- Renovación de avales: Normativa de renovación de avales.
- Organización de **Congreso de Anillamiento Científico**: Normativa de celebración de Congresos.
- Organización de Cursos: Normativa para la organización de cursos.
- Actividad del Anillador: Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Capítulo IV

Funcionamiento y Formación continua.

● **Artículo 23.**

(Antiguo artículo 10)

Se considera como Grupo de Anillamiento aquel equipo de dos o más miembros del CMA que, cumpliendo los requisitos establecidos, lo comunique a la Comisión de Anilladores. Sus funciones son el anillamiento coordinado, la planificación local de campañas y la formación de nuevos anilladores y su perfeccionamiento posterior, así como la de facilitar la labor burocrática del CMA.

● **Artículo 24.**

(Antiguo artículo 11)

En la notificación de la constitución del Grupo deben figurar los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del Coordinador, que deberá ser un Anillador en activo.
- b) Nombre y dirección de todos los componentes, haciendo constar si existe algún Colaborador Específico.
- c) Un nombre distintivo para el Grupo.

● **Artículo 25.**

La organización interna y funcionamiento del Grupo de Anillamiento es potestad exclusiva de sus miembros. La comunicación con el CMA se realizará a través de su Coordinador.

● **Artículo 26.**

(Antiguo artículo 12)

El Coordinador del Grupo de Anillamiento tiene las siguientes obligaciones:

- a) Es el responsable del funcionamiento del Grupo ante el CMA.
- b) Es el responsable de mantener contactos periódicos y regulares con el CMA.
- c) Es el responsable de solicitar al CMA el material necesario para el buen funcionamiento del equipo, encargándose de su distribución a los miembros del Grupo.
- d) Es el responsable de remitir al CMA toda la documentación preceptiva anillamientos, renovación de permisos, balance anual de actividad, lista de anillas retenidas, etc.), derivados de la labor del Grupo en los plazos fijados y debidamente cumplimentados, y atender con prontitud cualquier aclaración, solicitud o duda que le sea consultada por aquél.
- e) Es el responsable de informar a la Comisión de Anilladores sobre los problemas que puedan surgir en el grupo y repercutir en la actividad o calidad del anillamiento que desarrolla. Podrá asimismo sugerir la rescisión del aval del CMA a miembros del Grupo argumentando las razones que lo justifiquen.

● **Artículo 27.**

(Antiguo artículo 8)

Anillamientos Especiales:

Estarán regulados por la *Normativa de Renovación de Avals* (Véase artículo 16). Será necesario justificar el permiso especial para el anillamiento de aquellas especies y situaciones que ésta determine.

● **Artículo 28.**

Se incentivará la formación continua del colectivo de anilladores mediante la obtención de créditos. Los créditos se podrán obtener por varias vías:

- a) Organización y participación en cursos para anilladores.
- b) Publicación de artículos relacionadas con el anillamiento:
 - i. Revista de Anillamiento.
 - ii. Revistas inscritas en el Science Citation Index
 - iii. Otras publicaciones ornitológicas.
- c) Ponencias, charlas y póster en **Congreso de Anillamiento Científico**.
- d) Participación en programas y campañas del CMA coordinadas o avaladas por la Comisión de Anilladores.

La valoración de cada actividad la realizará la Comisión de Anilladores en base al siguiente baremo:

- Cursos organizados o avalados por el CMA.....5 créditos
- Asistencia a Congresos de Anillamiento del CMA.....2 créditos
- Comunicación oral en Congresos de Anilladores5 créditos
- Comunicación Escrita en **Congresos de Anilladores** (Poster).....2 créditos
- Participante en campañas avaladas por el CMA.....5 créditos
- Publicación de artículos científicos en los que se hayan marcado aves:
 - a) Revista de Anillamiento:.....10 créditos
 - b) Revistas inscritas en el Science Citation Index:.....15 créditos
 - c) Publicaciones ornitológicas de reconocido prestigio(*).....7 créditos
 - d) Otras Publicaciones ornitológicas (**):.....3 créditos
- Listado anual de actividades del grupo.....1 crédito para cada miembro.

(*) Referidas a las publicaciones de prestigio internacional no incluidas en el SCI y que traten cualquier aspecto de la ornitología. Deberán contar con comité editorial y revisores.

(**) Referidas publicaciones no estrictamente ornitológicas pero de carácter científico.

● Artículo 29.

Será necesario rusticar créditos para:

- a) Presentar candidatura a la Comisión de Anilladores.....50 créditos
- b) Presentar candidatura a Director del CMA.....75 créditos
- c) Avalar a aspirantes para las pruebas de acceso.....10 créditos /aspirante
- d) Responsable de examen práctico.....40 créditos

Las opciones anteriores supondrán la pérdida de los créditos exigidos en cada caso.

La obtención de 10 créditos anuales permitirá la renovación automática del aval del anillador en las mismas condiciones del ejercicio anterior y siempre que se hayan justificado los anillamientos y almacén de anillas en los términos que exige la normativa específica. Este incentivo no supondrá la pérdida de créditos.

Las sanciones firmes en aplicación de la Normativa de Infracciones y Sanciones supondrá la pérdida inmediata de créditos en los términos que ésta establece.

● Artículo 30.

Los créditos se comunicarán por correo electrónico o postal a la Secretaría del CMA. Las comunicaciones se podrán realizar en cualquier momento y utilizando obligatoriamente el modelo que se adjunta en el Anexo 3. El uso de otro formato no se reconocerá.

Los créditos tendrán una vigencia de 10 años, transcurridos los cuales quedarán anulados.

Capítulo V

Secretaría del CMA y Secretario. Archivos y recursos

● **Artículo 31.**

(Antiguo artículo 23)

El CMA mantendrá una Secretaría encargada de la gestión y coordinación de las actividades generales y específicas propias del anillamiento. Será atendida por el Secretario, cuyas funciones se especifican en el Artículo 33.

● **Artículo 32.**

(Antiguo artículo 24)

El Secretario del CMA es personal contratado por SEO/BirdLife y dependiente del Área de Seguimiento de Poblaciones. Será nombrado por la Junta Directiva de SEO/BirdLife, que fijará, a propuesta de la Comisión de Anilladores, los requisitos técnicos, científicos y de dedicación que deberán concurrir en los aspirantes.

● **Artículo 33.**

(Antiguo artículo 25)

Corresponde al Secretario del CMA:

- a) Tramitar los asuntos relacionados con:
 - Admisión de nuevos anilladores y relación de los mismos con los grupos.
 - Comunicar a la Junta Directiva de SEO/BirdLife la elección de la nueva Comisión de Anilladores y Director para su aprobación.
 - Recepción, acuse, archivado y transmisión a la Oficina de Especies Migratorias de los Anillamientos, y relación de material retenido por los anilladores.
 - Solicitudes de certificados y permisos de anillamiento ante los organismos competentes.
 - Cambios, modificaciones y otras incidencias en los Grupos y Anilladores.
- b) Ayudar en la actividad burocrática derivada del funcionamiento de la Comisión de Anilladores.
- c) Organizar las reuniones de Comisión y asambleas en colaboración con la Comisión de Anilladores.
- d) Asegurar el contacto fluido y permanente con la Oficina de Anillamiento.
- e) Elaborar los “Boletines Circulares del CMA”.
- f) Levantar Acta de las Asambleas de Anilladores y reuniones de Comisión de Anilladores a las que asistirá con carácter consultivo y sin derecho a voto.
- g) Editar la Revista de Anillamiento.
- h) Mantener y actualizar de contenidos la página WEB del CMA en colaboración con el equipo de la Comisión de Anilladores encargado de esa área.
- i) Colaborar con el Equipo de la Comisión de Anilladores en la Elaboración y corrección del examen teórico de acceso a la categoría de anillador experto del CMA o cualquier otro que se justifique para los permisos específicos.
- j) Coordinar la organización, elaboración y tramitación administrativa del examen práctico de acceso a la categoría de anillador experto del CMA o cualquier otro que se justifique para los permisos específicos con ayuda del equipo de la Comisión de Anilladores o la que ésta designe.
- k) Almacenar la base de créditos de los anilladores de cuya gestión es responsable la Comisión de Anilladores (ver artículo 15)
- l) Archivar, mantener y custodiar de los datos remitidos por los anilladores referidos a campañas y programas concretos coordinados desde el CMA o SEO/BirdLife.
- m) Mantener informado al Director del CMA de su actividad.
- n) Comunicar al Director del CMA los problemas y posibles infracciones detectadas en el seno del colectivo de anilladores para que la comisión de anilladores analice y adopte las medidas oportunas en base a la normativa vigente.

● **Artículo 34.**

(Antiguo artículo 26)

La Secretaría es el lugar donde se encuentra depositada la información relativa al funcionamiento histórico del CMA.

● **Artículo 35.**

(Antiguo artículo 27)

El CMA podrá disponer de recursos materiales procedentes de donaciones, sobrantes de campañas o concursos llevados a cabo por el mismo, así como cualquier otro recurso (no económico) que se pueda obtener por otros medios. La Comisión de Anilladores deberá articular fórmulas para ponerlos a disposición de los anilladores.

● **Artículo 36.**

(Antiguo artículo 28)

Las cuotas e ingresos generados por la actividad del anillamiento serán administrados por el Tesorero-Contador de SEO/BirdLife. De la gestión económica se dará cumplida información a la Asamblea de Anilladores.

Capítulo VII

Normas adicionales

- **Artículo 37.**

(Antiguo artículo 29)

Impugnaciones y reclamaciones. Todas aquellas que los anilladores consideren oportuno hacer a las decisiones adoptadas por alguno de los órganos de gestión del CMA se harán, en primera instancia, ante los responsables de la resolución y, cuando no consideren satisfechos sus intereses, ante el órgano inmediatamente superior, pudiendo acudir hasta la Asamblea General de SEO/BirdLife. A estos efectos, el Director estará supeditado a la Comisión de Anilladores y ésta, a su vez, a la Asamblea de Anilladores.

- **Artículo 38.**

(Antiguo artículo 30)

Para reformar el presente Reglamento la Asamblea de Anilladores se pronunciará tras reunirse a petición de la Comisión de Anilladores o un mínimo de 25 miembros. Con, al menos, un mes de antelación a la celebración de la Asamblea de Anilladores, se harán públicas las propuestas de modificación que se discutirán. Además, en el orden del día de la Asamblea deberá figurar una mención expresa de los capítulos o artículos que vayan a ser discutidos.

- **Artículo 39.**

(Antiguo artículo 31)

La decisión de disolución del CMA corresponde a la Asamblea General de SEO/BirdLife. Podrá ser propuesta por la Asamblea de Anilladores, Junta Directiva de SEO/BirdLife o por un mínimo del 20 por 100 de los anilladores, explicando los motivos que se aduzcan.

- **Artículo 40.**

(Antiguo artículo 32)

En todo lo que no quede contemplado en el presente Reglamento se aplicarán los Estatutos de SEO/BirdLife y los acuerdos de su Junta Directiva y Asamblea General.

ANEXO 2

CODIGO DEONTOLÓGICO DEL COMISIONADO

El Reglamento Interno del Centro de Migración de Aves de SEO/BirdLife, en su artículo 18, describe las funciones asignadas a los miembros de la Comisión de Anilladores del CMA. El artículo 22 añade las que, además, son de aplicación al puesto de Director.

De su lectura se desprende que la decisión de formar parte de la Comisión de Anilladores supone un compromiso por parte de sus miembros para desarrollar una amplia actividad encaminada a la mejora del anillamiento, entendido como disciplina científica y actividad realizada, mayoritariamente, de forma voluntaria.

Conviene tener presente que este esfuerzo debe realizarse manteniendo un escrupuloso respeto al trabajo que desarrolla el colectivo de anilladores, a su confianza, depositada a través de sus votos, y a la memoria de todos aquellos que han formado parte de la Comisión de Anilladores a lo largo de su historia.

Por ello, el Comisionado debe mantener una actitud positiva, una actuación transparente y un respeto a las normas de comportamiento ético que se deducen del Capítulo III del Reglamento Interno del CMA:

- El Comisionado no tiene ningún privilegio más allá de representar a los anilladores del CMA.
- El Comisionado adquiere el compromiso moral de desarrollar las funciones para las que ha sido elegido (artículo 18 del Reglamento Interno del CMA).
- La actividad de cualquier Comisionado debe ser conocida por el resto de miembros de la Comisión y la Secretaría del CMA y detallada en las reuniones.
- El Comisionado tiene el derecho de exponer la actividad realizada al colectivo de anilladores, utilizando los medios adecuados para ello.
- El Comisionado debe mantener absoluta discreción sobre los asuntos, debatidos en el seno de la Comisión, que afecten a un anillador o grupo de anillamiento.
- Un Comisionado se abstendrá en las deliberaciones y votaciones relativas a cuestiones disciplinarias que afecten miembros de su grupo de anillamiento.
- El único portavoz de los Anilladores es el Director, mientras que no se acuerde otro esquema de trabajo.
- Cualquier contacto con otros organismos y entidades avaladoras es función del Director o persona designada en Comisión, y debe contar con el conocimiento y aprobación del resto de miembros.

Carlos Palanca Maresca
Director CMA